

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220107900

El artículo 90 del Código General del Proceso indica los casos de inadmisión y rechazo de la demanda. El juzgador está en el deber de examinar objetivamente la demanda sometida a su consideración y determinar si hay lugar a inadmitirla o rechazarla, según el caso.

Descendiendo en el caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda para que se aportara poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la Ley 2213.

Si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación visible a ítem 06 de este cuaderno, adjuntando poder, el mismo NO cuenta con presentación personal o constancia de que fue remitido por mensaje de datos¹.

Así las cosas, concluye el Despacho que el escrito presentado y visible a folio 06 de este cuaderno, no cumple los requisitos de los artículos 74 C.G.P. o 5 de la Ley 2213, en concordancia con el numeral primero del canon 84 y 90 numeral 5 del C. G. del P., para tener por subsanada la demanda, razón por la cual será rechazada.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.-Rechazar la demanda ejecutiva singular promovida por Centro Comercial Unisur P.H. contra Capitalizaciones Mercantiles S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que la presente demanda fue radicada de manera virtual.
3. Por secretaria elaborar oficio de compensación con destino a la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles y de Familia de ciudad de Bogotá.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

¹ “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 199 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 25 - noviembre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria